

Art. 15.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

15.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización del servicio municipal de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio, salvo para aquellos inmuebles declarados en ruina o que tengan la condición de solar.

15.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la naturaleza y destino del inmueble, aplicando las siguientes tarifas:

- a) Por derechos de conexión a la red general de alcantarillado, por cada vivienda, almacén o local de negocio..... . 334,22 €
- b) Mantenimiento del servicio:
 - Viviendas y locales de negocio..... 10,98 €/año
 - Actividades industriales en general.... 103,37 €/año
 - " " con gran vertido..... 137,99 €/año

15.3.- **Forma de pago:** El pago de la tasa de mantenimiento se realizará trimestralmente y el de la tasa por conexión se realizará por una sola vez cuando se conceda la pertinente autorización.